



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **528/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; **7677/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Idelso García Correa; y **12867/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 528/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 22 de octubre de 2021 y decretado el 29 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 7677/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 24 de abril de 2024 y decretado en la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El 30 de abril de 2024 y durante el periodo anual de sesiones 2023–2024, la Comisión de Educación Juventud y Deporte del Congreso de la República, en su décima octava sesión ordinaria aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 528/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante el cual propone modificar la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

27918, Ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, respecto a la participación universal de sus agremiados en la elección de sus autoridades.

- El 10 de setiembre de 2025, se incluyó en la agenda del pleno el texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 528/2021-CR, que propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, cuyo texto fue puesto a debate. En esta sesión, la congresista Paredes Fonseca planteó modificaciones al texto que motivaron el pedido de la misma parlamentaria para que el dictamen pase a un cuarto intermedio.
- El 1 de octubre de 2025, en la sesión del pleno se levantó el cuarto intermedio y luego de que el presidente de la Comisión de Educación sustentara nuevamente el texto sustitutorio, la congresista Fonseca Paredes solicitó una cuestión previa a fin de que el dictamen retorne a la comisión para un mayor análisis; es así que, luego de la votación, se aprobó con **56 votos a favor, 41 votos en contra y 1 abstención** la referida cuestión previa para que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 528/2021-CR, por el que se propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, A FIN DE INCORPORAR LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL retorne a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- El **Proyecto de Ley 12867/2025-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 17 de octubre de 2025 y decretado el mismo día a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Octava sesión ordinaria semipresencial, realizada el 21 de octubre de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecisiete señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Infantes Castañeda, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Tania Ramírez García Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención siete señores congresistas: Paul Gutiérrez Ticona, Víctor Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, María Jáuregui Martínez de Aguayo, Elizabeth Medina Hermosilla, Alex Paredes Gonzales y Janet Rivas Chacara.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- ✓ El **Proyecto de Ley 528/2021-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, respecto a la participación universal de sus agremiados en la elección de sus autoridades", comprende cuatro artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la Ley.
- En su artículo tercero trata sobre la modificación de los artículos 4 y 5 de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- En su artículo cuarto incorpora los artículos 4-A, 5-A, 5-B, 5-C, 7, 8, 9 y 10 a la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- En su primera disposición complementaria transitoria trata sobre la reorganización del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- En su segunda disposición complementaria transitoria trata sobre la adecuación del Estatuto.
- En su tercera disposición complementaria transitoria trata sobre la participación de colegios en el Proceso Electoral.
- En su cuarta disposición complementaria transitoria trata sobre el empadronamiento de miembros colegiados.
- En su primera disposición complementaria derogatoria se deroga la primera disposición transitoria de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- ✓ El **Proyecto de Ley 7677/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 27918 Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú para restituir el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

voto universal de los agremiados en la elección de sus autoridades nacionales", comprende ocho artículos. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
- En su artículo tercero trata sobre la modificación del artículo 1 de la Ley 27918.
- En su artículo cuarto trata sobre la modificación del artículo 4 de la Ley 27918.
- En su artículo quinto trata sobre la modificación del artículo 5 de la Ley 27918.
- En su artículo sexto trata sobre la modificación del artículo 6 de la Ley 27918.
- En su artículo séptimo trata sobre la incorporación del artículo 7 de la Ley 27918.
- En su artículo octavo trata sobre la modificación de las disposiciones complementarias y finales de la Ley 27918.
- ✓ El **Proyecto de Ley 12867/2025-CR**, por el que se propone la "*Ley que modifica la ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, para incorporar disposiciones sobre los comités electorales nacional y regional, y la conformación del comité electoral*", comprende dos artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

- En su artículo trata sobre la incorporación de los artículos 7 y 8 en la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- En la primera disposición complementaria trata sobre adecuación del Estatuto.
- En la segunda disposición complementaria trata sobre reglamentación.
- En la tercera disposición complementaria trata sobre la vigencia de la norma.
- En la única disposición complementaria transitoria refiere sobre la conformación de una comisión transitoria.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 528/2021-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, solicitando opinión al señor Carlos Gallardo Gómez, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, solicitando opinión a la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, presidenta ejecutiva de la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR.
- ✓ Con Oficio 674-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 9 de noviembre de 2022, solicitando opinión a la señora Clarivel Paredes Portocarrero, decana nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 00181-2022-MINEDU/DM, de fecha 22 de marzo de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remitiendo copia del Informe 00312-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 000686-2021-SERVIR-PE, de fecha 24 de noviembre de 2021, remitido por la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, presidenta ejecutiva de la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, remitiendo copia del Informe 00258-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión de dicha Entidad.
- ✓ Se recibió la Carta S/N, del 2 de diciembre de 2023, remitida por el Centro de Latinoamericano de Trabajo Social, Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales del Ministerio de Salud Lima Metropolitana, el Comité Peruano de Bienestar Social y la Sociedad Peruana de Trabajo Social.
- ✓ Se recibió la Carta 113/2023/CTSP/CDN, del 11 de octubre de 2023, remitida por la señora Mag. Betty Ynés Acosta Gutiérrez, decana nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

➤ **Proyecto de Ley 7677/2023-CR:**

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1901-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1902-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando opinión al señor Guillermo Steve Valdivieso Payva, presidente ejecutivo de la Autoridad de Servicio Civil – SERVIR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

- ✓ Con Oficio 1903-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando opinión al señor Cristobal Aljovin De Lozada, decana de la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ✓ Con Oficio 1904-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 24 de mayo de 2024, solicitando opinión al señor Raúl Ernesto Porras Lavallo, decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

3.3 Información recibida

- ✓ A la fecha la Comisión de Educación, Juventud y Deporte cumple con informar que las Entidades requeridas no han remitido las opiniones respecto del **Proyecto de Ley 7677/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica la Ley 27918 Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú para restituir el voto universal de los agremiados en la elección de sus autoridades nacionales".

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.5. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 4.6. Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.
- 4.7. Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social.
- 4.8. Código Civil, artículo 76.
- 4.9. Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra como antecedentes legislativos la Ley 32147, Ley que crea el Colegio de Politólogos del Perú.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Según la Ley 27918, promulgada en 2003, se crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, estableciéndose su estructura orgánica y régimen electoral. No obstante, luego de más de dos décadas de vigencia, se han identificado serias deficiencias en su funcionamiento, principalmente en los procesos de elección de autoridades. La normativa vigente otorga la responsabilidad de elegir al Consejo Directivo Nacional únicamente a la Junta Nacional de Decanos Regionales, lo que ha generado conflictos internos, cuestionamientos sobre la legitimidad de la referida elección y limitaciones en la participación democrática de la mayoría de colegiados mediante el voto libre y directo.

A eso se suman diversos informes gremiales y denuncias públicas sobre presuntas irregularidades en la prolongación indebida de mandatos, la ausencia de mecanismos de fiscalización, cobros ilegales y disputas institucionales, reflejando una crisis de transparencia y gobernanza dentro del Colegio de Trabajadores Sociales. Frente a esta problemática, las iniciativas legislativas acumuladas proponen la supresión de la Junta Nacional de Decanos Regionales y la instauración de un sistema electoral universal, directo, secreto y obligatorio, con el propósito de democratizar la estructura institucional y garantizar la participación efectiva de todos los miembros del gremio.

Además, bajo el análisis se opta por modificar la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con el fin de incorporar a los comités electorales Nacional y Regional como parte de los órganos directivos de dicha institución. Asimismo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

se plantea regular el proceso de elección y el ejercicio de sus autoridades, con miras a fortalecer su institucionalidad, garantizando que dicho proceso se realice con el debido asesoramiento y supervisión de los órganos competentes en materia electoral, y conforme a lo establecido en sus estatutos.

Al respecto, si bien en el Perú no existe una "Ley Orgánica de los Colegios Profesionales" que los regule de manera unificada, sí existe un marco normativo que reconoce y regula su existencia. Este marco se encuentra principalmente en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 28948, Ley que crea el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, como institución autónoma y representativa de todas las profesiones organizadas en colegios profesionales. En ese sentido, cada colegio profesional tiene la prerrogativa de definir su propia estructura organizativa mediante su ley de creación, estatutos y reglamentos internos.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia emitida en el Expediente 0027-2005-PI/TC, del 20 de febrero de 2006, realizó un pronunciamiento respecto de la configuración y la función constitucional de los colegios profesionales, sustentado en la Autonomía de los Colegios Profesionales para su constitución, organización y funcionamiento, estableciendo así que:

"(...) La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional".

De esta forma, los colegios profesionales poseen cierta peculiaridad que la diferencia de otras instituciones que pueden tener alguna afinidad, tales como las asociaciones y las fundaciones, por cuanto el desarrollo de determinadas actividades profesionales puede depender de la incorporación en alguno de ellos.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2020, Tribunal Constitucional con el Expediente 00004-2017-PI/TC, sobre la autonomía de los mismos refiere que:

"(...) los colegios profesionales, en tanto que instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, puede sostenerse que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. Queda claro, entonces, que su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros (Sentencia 3954- 2006-AA/TC, fundamento 8)".

En ese sentido, en virtud de las prerrogativas que le otorga la Constitución Política del Perú, su ley de creación y estatuto y/o reglamento interno cada colegio profesional como institución de derecho público cuenta con autonomía administrativa suficiente para establecer su regulación y organización, la misma no es absoluta, ya que se trata de entidades creadas para tutelar intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. Queda claro, entonces, que su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros.

Sobre el particular, y al amparo de la autonomía que ostentan los colegios profesionales, y en el caso concreto del COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, la presente propuesta legislativa modifica el artículo 5 de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, estableciendo una nueva estructura de los órganos directivos, incorporando al Comité Electoral Nacional a Nivel Nacional y a los Comités Electorales Regionales a Nivel Regional, tal y como a continuación se detalla:

1. A NIVEL NACIONAL

- Asamblea Nacional
- Consejo Directivo Nacional.
- **Comité Electoral Nacional**
- Tribunal de Ética y Disciplina.
- Comisión Revisora de Cuentas.

2. A NIVEL REGIONAL

- Asambleas Regionales.
- Consejos Directivos Regional.
- **Tribunales de Ética y Disciplina regionales**
- **Comisión Revisora de Cuentas Regional**
- **Comité Electoral Regional**

Asimismo, se incorpora el artículo 7 de la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, respecto de la elección y ejercicio de los órganos directivos, estableciendo que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

Los órganos directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú: **Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales**, son elegidos **por todos los miembros de la orden**, mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio, por un periodo de 2 años, pudiendo ser el acto electoral de forma presencial y virtual. No hay reelección inmediata.

Los procesos electorales **cuentan** con el asesoramiento y apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)".

En ese sentido, la propuesta legislativa tiene como finalidad fortalecer la institucionalidad del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, garantizando la participación universal, directa, secreta y obligatoria de todos sus agremiados en los procesos electorales. Con ello, se busca asegurar la transparencia y legitimidad de sus órganos de gobierno. Además, las modificaciones planteadas incorporan los Comités Electorales Nacional y Regional, y establecen un marco democrático moderno que permitirá la realización de elecciones tanto presenciales como virtuales. Asimismo, se dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brinde asesoramiento y apoyo técnico durante el desarrollo del proceso electoral.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como sustento lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú vigente, según el cual:

"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Así como lo prescrito en el numeral 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

"A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa."

Al respecto, los Colegios Profesionales velan por la excelencia y la ética en el ejercicio de una profesión, función encomendada por el Estado, representando a sus miembros y participando en los temas más relevantes para el país, a fin de orientar las políticas y las normas hacia el desarrollo y el bien común.

Asimismo, los Colegios Profesionales son los únicos organismos amparados por la ley, que tienen como finalidad proteger y defender los derechos profesionales, algo de lo que actualmente carecen los profesionales de la comunidad Artística.

A nivel público, el Colegio Profesional, es el único órgano que ante la Administración Pública defiende el ejercicio de la profesión. Esta entidad autónoma de derecho público no sólo cumple una función representativa y consultiva sino también permite dar un gran impulso a la profesión, a fin de lograr el reconocimiento social de la nación, redundando notablemente en los servicios de calidad que los ciudadanos recibirían de sus profesionales.

De otro lado, el artículo 76 del Código Civil Peruano, establece que cada Colegio Profesional se rige por su ley de creación, sus estatutos, sus reglamentos y su código de ética profesional, el mismo que rige el ejercicio profesional de los colegiados.

Ahora bien, la presente iniciativa legislativa se justifica en el hecho de modificar la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de trabajadores sociales del Perú, e incorporara al comité electoral nacional y comité electoral regional y la elección y ejercicio de los órganos directivos, los mismos que deben contar con el asesoramiento y el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

Por todo lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera **VIABLE** la propuesta legislativa porque no se contrapone a la Constitución Política del Perú, y al ordenamiento jurídico complementario, por cuanto únicamente se pretende modificar la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en beneficio de sus agremiados.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 528/2021-CR:

5.4.1 Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio 00181-2022-MINEDU/DM, de fecha 22 de marzo de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación, remitiendo copia del Informe 00312-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, donde refiere que:

"Opinión sobre el proyecto de Ley por la DIGESU

La DIGESU mediante el documento de la referencia b) señala que según lo establecido en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, se reconoce expresamente a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público; por lo que, carece de competencia para emitir opinión sobre la materia del referido proyecto.

Opinión sobre el proyecto de Ley por la UPP

De otro lado, la UPP en el documento de la referencia e) indica que el MINEDU carece de competencias para emitir opinión sobre la materia contenida en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

Proyecto de Ley, toda vez que los colegios de profesionales no forman parte del órgano estatal. En virtud a lo cual, el Proyecto de ley no se encuentra dentro del ámbito de competencia del MINEDU.

En mérito a lo señalado por la DIGESU y la UPP, no corresponde al MINEDU evaluar esta iniciativa legislativa."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, debe indicarse que no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que el Ministerio de Educación señala que no es competente para emitir opinión sobre la presente propuesta legislativa.

✓ **RAZON POR LA CUAL, CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR.**

5.4.2 Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR:

Se recibió el Oficio 000686-2021-SERVIR-PE, de fecha 24 de noviembre de 2021, remitido por la señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, presidenta ejecutiva de la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, remitiendo copia del Informe 00258-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión de dicha Entidad, donde refiere que:

"el artículo 20 de la Constitución Política del Perú señala que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. En ese sentido, es menester precisar que la naturaleza de persona jurídica de derecho público interno importa un conjunto de normas jurídicas que tiene aplicación dentro del propio ámbito para el cual fue creado y para los individuos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

que se encuentren dentro del mismo, rigiéndose por su ley de creación, sus estatutos y demás normas internas.

(...)

En esa línea, es oportuno resaltar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023 se encuentran sujetas al SAGRH todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley; dentro de las cuales no se comprende a los colegios profesionales.

Considerando lo manifestado y teniendo en cuenta una eventual aprobación del Proyecto de Ley, el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú no se registrará bajo el SAGRH; razón por la cual resulta válido concluir que SERVIR en su condición de ente rector de dicho sistema administrativo, no es competente para emitir opinión sobre las modificaciones a la Ley N° 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, debe indicarse que no corresponde desarrollar mayor alcance, en virtud que la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, no es competente para emitir opinión sobre la presente propuesta legislativa.

RAZON POR LA CUAL, CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

5.4.3 Centro Latinoamericano de Trabajo Social:

Se recibió la Carta S/N, del 2 de diciembre de 2023, remitida por el Centro de Latinoamericano de Trabajo Social, Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales del Ministerio de Salud Lima Metropolitana, el Comité Peruano de Bienestar Social y la Sociedad Peruana de Trabajo Social, donde refiere que:

"El Decreto Ley N° 22610 del 25 de Julio de 1979 que creó el Colegio de Asistentes Sociales del Perú, fue derogado mediante Ley N.º 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú de fecha 03 de enero de 2003; que modificó sustancialmente la estructura organizativa de nuestro Colegio Profesional que ha generado graves problemas en su funcionamiento y en la profesión.

La Ley N° 27918 establece una estructura orgánica vertical que contradice el espíritu democrático de nuestra profesión, recortando el derecho de sus colegiados a elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo Nacional, como normalmente ocurre en otros colegios profesionales del país, otorgándose este derecho únicamente a los Decanos Regionales para elegir entre ellos al Consejo Nacional. Este derecho fue recortado por la actual Ley 27918 sin embargo, si figuraba en el Art. 10 del DL 22610 que creó el Colegio de Asistentes Sociales del Perú el 25 de julio de 1979.

Este nuevo sistema de elección ha dado lugar a múltiples problemas y serias irregularidades en los ámbitos legales, organizativos, financieros y éticos que afectan y dañan la imagen de la profesión, su desarrollo y el ejercicio profesional. Se anexa el informe "Análisis rápido de la fuerza laboral de los Servicios Sociales en el Perú" realizado por UNICEF, abril 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

La finalidad de esta iniciativa legal es el I proyecto de Ley 528/2021 que hemos presentado al honorable Congreso de la República, haciéndolo suyo la Congresista Karol Paredes, pretende proporcionar la legalidad y legitimidad al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, reivindicando los derechos de las colegiadas y promoviendo la votación universal en todo el país. Por lo que hemos considerado añadir un artículo, donde se propone crear una Comisión de Fiscalización, que sea el que se encargue de hacer cumplir los mandatos de dos años de los Decanos electos por votación universal.

Por lo expuesto, solicitamos, su apoyo respaldando el Pre-dictamen del Proyecto de Ley N° 528/2021/CR, y pueda ser aprobado el dictamen en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el que redundara en beneficio de todos los profesionales de Trabajo Social."

Sobre el particular, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, dicho documento no contiene observaciones contrarias a la presente propuesta legislativa. En ese sentido, esta Comisión se abstiene a formular consideraciones adicionales sobre el particular.

RAZON POR LA CUAL, CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR.

5.4.4 Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

Se recibió la Carta 113/2023/CTSP/CDN, del 11 de octubre de 2023, remitida por la señora Mag. Betty Ynés Acosta Gutiérrez, Decana Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, donde refiere que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

"(...) ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Ley N.º 528/2021-CR, por representar una amenaza directa a la autonomía constitucional de los colegios profesionales.

Su aprobación implicaría vulnerar principios fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, desconocer el proceso electoral vigente que nuestra orden viene desarrollando con apego a la ley, y sentar un precedente peligroso para la institucionalidad democrática de todas las profesiones colegiadas del país.

Reafirmamos nuestro compromiso con la defensa de la legalidad, la autonomía gremial y el fortalecimiento del Trabajo Social como profesión ética, técnica y comprometida con el bienestar social.

Quedamos a total disposición para que, en caso se nos convocase a la comisión respectiva, podamos debatir y exponer los argumentos que sustentan la posición gremial del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, actuando bajo el respeto irrestricto de la constitución y la normativa vigente y de conformidad con el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú respecto de la defensa de sus agremiados, se advierte que, con fecha 22 de marzo de 2023, la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales del Perú, remitió a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley 528/2021-CR, señalando que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

"(...) Oficio N° 27-2021-CTSP-CDR del Colegio de Trabajadores Sociales del Peru CTSP, en especial la sede XIV de Huacho y VI de Junín se encuentran con sus periodos vencidos con 8 y 23 años en los cargos. De la misma forma, la Decana Nacional y su Consejo Directivo llevan 18 años en los cargos que, según la Ley de Creación y el Estatuto, señalan claramente en el artículo 26 que los mandatos de los miembros que conforman los órganos de gobierno vencen a los dos años de su elección, no existiendo en el estatuto prórroga de mandato ni reelección de sus miembros de sus órganos de gobierno.

Ahora, en relación con el oficio en cuestión creemos que para emitir opinión sobre el proyecto de Ley 528 2021 una condición indispensable que las representantes firmantes del CTSP deben acreditar legalidad y legitimidad activa ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como entidades jurídicas reconocidas por el Estado con mandatos vigentes como colegios profesionales.

(...)

Modificando los artículos citados en el Proyecto de Ley 528 2021, con apertura a la participación y representatividad DIRECTA Y UNIVERSAL de los agremiados podremos elegir a nuestras autoridades y resolver dicha controversia.

Por tal razón, solicitamos a la comisión de Educación, Juventud y Deporte que Ud. dignamente preside, nos apoye en dar trámite al dictamen del proyecto de Ley 528 2021 de forma favorable, para que sea debatido en el pleno del Congreso y nos permita defender el pleno ejercicio de nuestros derechos profesionales y la transcendencia y prosperidad de nuestra institución."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

En ese sentido, debemos tomar en cuenta que si bien la actual administración del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, señala que la presente propuesta legislativa vulneraría el principio de autonomía de su colegio profesional, de conformidad con la Expediente 0027-2005-PI/TC, del 20 de febrero de 2006, el Tribunal Constitucional, ha sido enfático al manifestar que si bien la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional y el respeto irrestricto de la ley.

En ese sentido, ante los cuestionamientos por parte de los agremiados del propio colegio profesional de Trabajadores Sociales del Perú, sobre la gestión de sus órganos de gobierno y la elección de los mismos y dado que la actual administración del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales no ha explicado de manera concreta la supuesta vulneración del principio de autonomía la inclusión de un comité electoral nacional, un comité regional para la elección y ejercicio de sus órganos directivos y de contar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, para el asesoramiento y apoyo con el objetivo de velar para que se obtenga la fiel y libre expresión de la voluntad de sus agremiados en una elección democrática de sus Órganos de Gobierno, resulta pertinente tomar en cuenta el pedido de los agremiados que mediante la presente propuesta legislativa para la elección de sus autoridades de gobierno.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

RAZON POR LA CUAL, CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 528/2021-CR.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, la aprobación de la presente iniciativa legislativa, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, y al ordenamiento jurídico complementario, esta norma pretende que modificar la Ley 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales, sino busca contribuir en la concreción del derecho que tienen todos los agremiados de participar de forma universal, activa y directa en las elecciones de sus representantes nacionales y regionales, así como garantizar el cumplimiento de un proceso electoral democrático, cubriendo vacíos normativos que tiene la actual Ley, para que así puedan contar con un ente colegiado donde puedan afiliarse y a través de esta institución hacer una legítima defensa ante la vulneración de sus derechos.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa está facultada para intervenir no solo en el ámbito de la salud sino también en otros ámbitos relacionados con el análisis socio económicos de los ciudadanos en su relación con las instituciones públicas y privadas, puesto que con las modificaciones planteadas, se incorporan los comités electorales nacional y regional, se establece un marco democrático moderno que permitirá elecciones tanto presenciales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

como virtuales, y se dispone que la ONPE brinde asesoramiento y apoyo técnico en el proceso electoral.

La incorporación de los artículos 7 y 8 a la Ley 27918 introduce normas claras sobre los siguientes aspectos:

- La elección y ejercicio democrático de los órganos directivos (nacional y regional).
- La creación, funciones y duración de los comités electorales encargados de organizar y garantizar los procesos electorales internos.

Con ello, se busca transparentar, institucionalizar y estandarizar los procedimientos electorales del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Desde el punto de vista institucional, fortalece la gobernanza interna del Colegio mediante procesos electorales democráticos, periódicos y reglamentados; asimismo, en cuanto a la transparencia y legitimidad, la participación universal a través del voto secreto y apoyo de la ONPE aumentan la confianza en los resultados electorales. De esta forma se permite la inclusión de todos los miembros hábiles, incluso mediante voto virtual, facilitando la participación a nivel nacional.

La existencia de un Comité Electoral temporal y autónomo evita conflictos de interés en la conducción del proceso y garantiza la seguridad jurídica puesto que se estaría legislando con normas que reducen vacíos legales y evitan conflictos internos.

Finalmente, la aplicación de la presente Ley no generará gastos al Estado ni contraviene con lo establecido en el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en los profesionales agremiados y en la sociedad, toda vez que, tiene como finalidad Modifíquese la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR y 12867/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 5 de la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se modifican los artículos 1 y 5 de la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

El domicilio del Consejo Directivo Nacional del Colegio es en la ciudad de Lima, sin perjuicio del establecimiento de sedes regionales, que se constituyan **en el marco de la presente ley y de acuerdo con** disposiciones estatutarias correspondientes, **cuyas sedes serán en la ciudad capital del departamento o de la provincia donde se constituya.**

Artículo 5. Órganos directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Son **órganos** directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú **los siguientes:**

1. A NIVEL NACIONAL

- Asamblea Nacional
- Consejo Directivo Nacional
- **Comité Electoral Nacional**
- Tribunal de Ética y Disciplina
- Comisión Nacional Revisora de Cuentas

2. A NIVEL REGIONAL

- Asambleas Regionales
- Consejos Directivos Regionales
- **Tribunales de Ética y Disciplina regionales**
- **Comisión Revisora de Cuentas Regional**
- **Comité Electoral Regional**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

- a) La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Colegio, está conformada por todos los miembros hábiles de acuerdo con sus Estatutos. Cada miembro tiene un voto, preside la Asamblea Nacional el Decano Nacional.
- b) **El Consejo Directivo Nacional** es el órgano de dirección y administración del Colegio a nivel nacional. **Es elegido mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio de todos los miembros hábiles del colegio, por un periodo de 2 años. No hay reelección inmediata.** Está conformado por: el Decano Nacional, el Vicedecano Nacional, el Decano Secretario Nacional y el Decano Tesorero Nacional. Sus funciones son establecidas en el Estatuto del Colegio.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina, encargado de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión. El Tribunal determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio y, aplica las sanciones correspondientes de conformidad con el Estatuto del Colegio.
- d) La Comisión Nacional Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional para revisar semestralmente los libros de contabilidad, los comprobantes de ingresos y egresos, las cuentas bancarias y de ahorros; así como el inventario de bienes. Informa a la Asamblea Nacional sobre el manejo económico y las finanzas del Colegio".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

Artículo 2. Incorporación de los artículos 7 y 8 en la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú

Se incorporan los artículos 7 y 8 en la Ley 27918, Ley de creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con los siguientes textos:

"Artículo 7. Elección y ejercicio de los órganos directivos

- 7.1. El Consejo Directivo Nacional y los consejos directivos regionales son elegidos mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio de todos los miembros hábiles del colegio, por un periodo de 2 años, pudiendo ser el acto electoral de forma presencial y virtual. No hay reelección inmediata.
- 7.2. Los procesos electorales cuentan con el asesoramiento y el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 8. Comité Electoral

- 8.1. Se crea el Comité Electoral cada dos años, conformado por cinco miembros: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, elegidos por todos los miembros hábiles del Colegio a nivel nacional y regional, antes de la elección del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales.
- 8.2. El Comité Electoral tiene a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral y lleva a cabo el proceso electoral del Consejo Directivo Nacional y de los consejos directivos regionales; asimismo, atiende las observaciones, impugnaciones y apelaciones referidas al proceso electoral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

- 8.3. El Comité Electoral concluye sus funciones a los sesenta días calendario contados a partir de la proclamación de listas ganadoras y entrega de credenciales a las directivas electas, plazo en el que presenta informe de los comicios al Consejo Directivo Nacional y a las Asambleas Regionales".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Estatuto

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa su Estatuto a las modificaciones dispuestas por esta Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Comisión Transitoria

Excepcionalmente y por única vez, se conforma una Comisión Transitoria conformada por los siguientes representantes:

- a) Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, quien la preside.
- b) Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, **con registro de derecho público inscrito y vigente.**
- c) Un representante de la escuela profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por ser la primea escuela creada a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"

Esta Comisión Transitoria tiene las siguientes funciones:

- 1) Recepcionar los cargos, inventario y estado contable/financiero de las autoridades salientes: decano nacional, vicedecano nacional y decano tesorero; asimismo, levantar el acta correspondiente y elaborar el inventario general.
- 2) Convocar el proceso electoral.
- 3) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) el desarrollo del proceso electoral.
- 4) Elegir al Comité Electoral.
- 5) Brindar apoyo para que el Comité Electoral cumpla exitosamente con el proceso Electoral.

Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 22:52:57-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 11:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 16:39:15-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 19:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 19:36:10-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 12:09:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 15:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 12:06:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/11/2025 12:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 01:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 12:44:14-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 16:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 11:26:50-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 18:16:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 17:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 11:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 18:18:02-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 528/2021-CR, 7677/2023-CR Y 12867/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27918, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, PARA INCORPORAR DISPOSICIONES SOBRE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y REGIONAL, Y LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL"